



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0429-2025-DGA-UNP

Piura, 31 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente N° 1116-5403-24-1 de fecha 10 de diciembre de 2024, que anexa el Oficio N° 180-2024-PD-CIPA-FA-UNP mediante el cual el Presidente del Directorio del Centro de Investigación y Producción Agrícola (CIPA) solicita la entrega mensualizada de los fertilizantes, abonos foliares, insecticidas y semillas certificadas contratadas; el Informe N° 245-2024-ABAST-UNP, por el cual la Unidad de Abastecimiento propone la suscripción de una adenda al contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 029-2024-UNP; y el Informe N° 630-2025-OCAJ-UNP, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, que contiene opinión legal sobre el caso; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante contrato suscrito con la empresa NUTRI MASTER LA GRANJA E.I.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 029-2024-UNP, contratación de bienes "Adquisición de Fertilizantes, Abonos Foliares, Insecticidas y Semillas Certificadas para dar inicio a la Campaña Grande 2024 – Miraflores y San Lorenzo de la Universidad de Piura"; se establecieron expresamente las condiciones técnicas, de entrega y pago de los bienes materia de contratación, constituyendo dichas cláusulas obligaciones esenciales de las partes contratantes;

Que, la solicitud de entrega fraccionada efectuada por el CIPA —y elevada por la Unidad de Abastecimiento mediante Informe N° 245-2024-ABAST-UNP— tiene como fundamento limitaciones logísticas y de almacenamiento, así como el riesgo de deterioro de los productos, proponiéndose por ello modificar el contrato mediante la suscripción de una adenda que disponga entregas mensuales; tal como lo indica en dicho informe argumentando: visto el Oficio N° 180-2024-PD-CIPA-FA-UNP de fecha 05 de diciembre del año 2024, y advirtiendo que efectivamente en el Cláusula cuarto FORMA DE PAGO y clausula quinto: PLAZO DE ENTREGA del contrato del proceso de Adjudicación simplificada N° 029-2024-UNP para la contratación de bienes "Adquisición de Fertilizantes, Abonos Foliadores, Insecticidas y Semillas Certificadas para dar inicio a la Campaña Grande 2024 – Miraflores y San Lorenzo de la Universidad Nacional de Piura" se indica que la forma de entrega sea de manera mensualizada. De lo señalado líneas arriba podemos advertir la necesidad de suscribir una adenda al contrato al amparo del numeral 160.1 del artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de contrataciones del Estado, a fin de que se precise que la entrega de los fertilizantes sea de forma mensualizada, según el cronograma que se detalla líneas arriba. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** La normativa de contrataciones, permite la modificación del contrato con el objeto que este pueda alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, en ese sentido esta unidad de Abastecimiento es de la opinión que se evalúe el proyecto de a Adenda Numero 01 al contrato primogénito del proceso Adjudicación Simplificada N° 029-2024-UNP para la Contratación de Bienes: "Adquisición de Fertilizantes, Abonos Foliares, Insecticidas y Semillas Certificadas para dar Inicio a la Campaña Grande 2024 - Miraflores y San Lorenzo de la Universidad Nacional de Piura", en sus cláusulas cuarta y quinta, salvo mejor parecer;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0429-2025-DGA-UNP

Piura, 31 de octubre de 2025

Que, según lo dispuesto por el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 152° del Reglamento: El contrato puede modificar en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el Informe N° 630-2025-OCAJ-UNP de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, concluye categóricamente que el motivo invocado —la falta de capacidad de almacenamiento y la presencia de roedores en el CIPA— no constituye causal contemplada en la Ley ni en su Reglamento para justificar una modificación contractual, por lo que no corresponde legalmente la suscripción de adenda alguna; bajo los siguientes argumentos: que, en virtud del precepto legal antes descrito se concluye que, la Ley de Contrataciones del Estado, permite efectuar modificaciones al contrato para alcanzar la finalidad del mismo, siempre y cuando estas modificaciones o los supuestos para la modificación contractual estén contemplados en la Ley y el Reglamento, siendo además que las mismas no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; por lo que estas modificaciones deben autorizarse y aprobarse por la entidad, las mismas dan origen a la suscripción de la correspondiente adenda que así lo indique, por lo que ante el pedido de suscripción de una adenda ante UN SUPUESTO NO CONTEMPLADO en las normas que rigen las contrataciones públicas, NO DEBE SER AMPARADO; SIENDO QUE PARA EL PRESENTE CASO NO SE HA PREVISTO COMO CAUSAL DE MODIFICACION CONTRACTUAL LA EXPUESTA POR EL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO; debiéndose EXHORTAR a dicha dependencia que sus opiniones y/o informes se efectúen de conformidad a lo señalado en Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, salvaguardando los intereses de la Entidad, ya que no se puede modificar un contrato si no existe la causal previamente establecida en la norma, YA QUE EL CONTRATO AL IGUAL QUE LAS BASES INTEGRADAS del procedimiento de selección se convierten en leyes de obligatorio cumplimiento para las partes contratantes, siendo además que el contrato suscrito se rige por el Artículo 62° de la Constitución Política del Perú. Además, teniendo en cuenta que, de acuerdo al principio *pacta sunt servanda*, los contratos son obligatorios en todo y cuanto se haya expresado en ellos, con ello resulta evidente que la **UNIVERSIDAD ESTÁ OBLIGADA, AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN ANTES DESCRITA. CONCLUSIÓN:** En atención a los argumentos expuestos; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, **RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la Unidad de Abastecimiento, respecto a la suscripción de la adenda al contrato del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 029-2024-UNP: "Adquisición de Fertilizantes, Abonos Foliare, Insecticidas y Semillas Certificadas para dar inicio a la Campaña Grande 2024 - Miraflores y San Lorenzo de la Universidad Nacional de Piura", por la Causal de falta de capacidad para almacenar insumos y que la forma de entrega sea de manera mensualizada, en consecuencia, se sugiere: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la suscripción de adenda al contrato del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 029-2024-UNP: "Adquisición de Fertilizantes, Abonos Foliare, Insecticidas y Semillas Certificadas para dar inicio a la Campaña Grande 2024 - Miraflores y San Lorenzo de la Universidad Nacional de Piura", por la causal de falta de capacidad para almacenar insumos y que la forma de entrega sea de manera mensualizada. EXHORTAR a la Unidad de Abastecimiento que sus opiniones y/o informes se efectúen de conformidad a lo señalado en Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, salvaguardando los intereses de la Entidad, ya que no se puede modificar un contrato si no existe la causal previamente establecida en la norma. EMITIR la Resolución correspondiente;

Que, conforme lo señala el citado informe, no puede modificarse un contrato si no existe causal expresa y legalmente prevista, puesto que tanto las bases integradas del procedimiento de selección como el contrato suscrito tienen carácter vinculante y son de cumplimiento obligatorio para las partes, en aplicación del principio *pacta sunt servanda* y del artículo 62° de la Constitución Política del Perú, que dispone que "los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase";

Que, la Oficina Central de Asesoría Jurídica advierte además que acceder a una modificación contractual fuera de los supuestos normativos vulneraría el principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y comprometería la responsabilidad funcional de los servidores que autoricen o aprueben actos carentes de sustento jurídico, conforme al principio de responsabilidad establecido en el artículo 2 de la Ley N° 30225;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0429-2025-DGA-UNP

Piura, 31 de octubre de 2025

Que, en atención a lo señalado, la Asesoría Jurídica recomienda declarar improcedente la suscripción de la adenda al contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 029-2024-UNP, exhortando a la Unidad de Abastecimiento a que sus futuros informes y opiniones se formulen dentro del marco legal aplicable, salvaguardando los intereses institucionales;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1437-R-2023, de fecha 22 de setiembre del 2023 se resuelve:
Artículo 1°.- Delegar, al Director (a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, a partir de la fecha, las Facultades y Atribuciones en materia de Contratación Pública para que, en el marco de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ejecute lo siguiente (...) g) Suscribir, modificar y/o resolver los contratos y adendas derivados de los procedimientos de selección; incluyendo los resultantes de las contrataciones directas;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la suscripción de la Adenda N° 01 al contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 029-2024-UNP, para la "ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES, ABONOS FOLIARES, INSECTICIDAS Y SEMILLAS CERTIFICADAS PARA DAR INICIO A LA CAMPAÑA GRANDE 2024 – MIRAFLORES Y SAN LORENZO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", al no encontrarse la causal de modificación contractual prevista en la Ley N° 30225, su Reglamento ni en las directivas del OSCE, conforme lo concluye el Informe N° 630-2025-OCAJ-UNP.

ARTÍCULO 2°.- ACOGER en todos sus extremos las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N° 630-2025-OCAJ-UNP, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento y al Centro de Investigación y Producción Agrícola (CIPA), para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



TGGS/DRR
C.c.
RECTOR
OPYPTO
UC
UT
UA
CIPA
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN